



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA EN DERECHO ELIZABETH LARA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA DEFENSORÍA”**; POR LA OTRA PARTE LA **COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA**, REPRESENTADO POR DOCTOR ALBERTO VÁZQUEZ SAN GERMÁN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ **“LA CEAMO”**, Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, PARA LO CUAL SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara **“LA DEFENSORÍA”** que:

1.1. Es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, con fundamento en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 114, apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

1.2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, es un organismo que tiene como objeto la defensa, protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la violencia que sufren las personas por su condición, posición social, identidad cultural, política, económica, género, discapacidades, origen, orientación y preferencia sexual, ciudadanía, migración, sexo, nacionalidad, salud, religión e ideología; o cualquiera que vulnere la dignidad de la persona.

1.3. La Maestra en Derecho Elizabeth Lara Rodríguez, de conformidad con los artículos 13 fracción XXIII, 25 fracción XV de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, cuenta con la personalidad jurídica para celebrar el presente Convenio, por ser la representante legal como lo acredita con el Decreto número 1156, mediante el cual la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la designa como titular de



la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, por un período de siete años, asumiendo la titularidad a partir del día 29 de marzo del año 2023, decreto que fue publicado el día 13 de abril del año 2023.

1.4. Para los efectos legales de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle de los Derechos Humanos número 210, Colonia América, de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68050.

2. Declara **“LA CEAMO”** que:

2.1. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, es un Organismo Público Autónomo de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión. Tiene por objeto contribuir al cumplimiento del Derecho a la Protección de la Salud, la promoción de una buena práctica de la medicina como medio para elevar la calidad de los servicios de atención médica, brindar orientación a los usuarios de los servicios médicos, al personal de la salud, así como a establecimientos e instituciones médicas sobre sus derechos y obligaciones en materia de prestación de servicios de atención médica; emitir opiniones, peritajes, acuerdos, recomendaciones y laudos respecto de los conflictos suscitados con motivo de la prestación de los servicios de salud y derivados de la relación médico paciente, en el marco de los principios establecidos por el artículo 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que deriven de dicho artículo, para garantizar el derecho a la protección de la salud, de conformidad con el Decreto No. 499, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 11 de septiembre de 2004, que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial, Tomo LXXXVI.

2.2. El Doctor ALBERTO VÁZQUEZ SAN GERMÁN, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 22 de septiembre de 2021, expedido mediante Decreto N° 2766, por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, tiene las facultades para la suscripción del presente Instrumento Jurídico.

2.3. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en calle Manuel Sabino Crespo, número 812, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68070.

3.- Declaran **“LAS PARTES”** que:

3.1.- Se reconocen mutuamente la capacidad, personalidad y facultades con la que comparecen a la celebración del presente Convenio, manifestando que es producto de la buena fe, sin que medie vicio alguno del consentimiento.

3.2.- Cada una de ellas cuenta en las medidas de sus posibilidades, con los recursos técnicos y humanos para el cumplimiento del presente instrumento.

3.3.- Conocen el contenido y alcance del presente Convenio Marco de Colaboración, por lo que es su intención realizar actividades conjuntas y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Del Objeto. **“LAS PARTES”** acuerdan que el objeto del presente Convenio Marco de Colaboración es la coordinación de acciones, que en el ámbito de sus competencias, facultades, posibilidades y suficiencia presupuestal, determinen para la protección, promoción, capacitación, investigación y difusión de los derechos humanos en el ámbito de la salud.

SEGUNDA. De los compromisos conjuntos. **“LAS PARTES”** determinan que para el cumplimiento del presente Convenio Marco, en base a sus posibilidades presupuestales, humanas y materiales, desarrollarán actividades como las que de manera enunciativa más no limitativa se describen a continuación:

- a) Fomentar la profesionalización en materia de derechos humanos, a través de procesos formativos.
- b) Realizar actividades para la prevención, atención y erradicación de las diversas formas de violencia contra las mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas indígenas, con especial énfasis en el derecho a la salud.
- c) Impulsar políticas públicas con perspectiva de derechos humanos, género e interculturalidad en el ámbito de la salud.

- d) Fortalecer la promoción de los derechos humanos, los estándares internacionales, así como la observancia de las recomendaciones y observaciones de los mecanismos de protección locales, nacionales e internacionales.
- e) Elaborar, producir y difundir materiales formativos e informativos en materia de derechos humanos y derecho a la salud.
- f) Realizar conjuntamente actividades de capacitación, congresos, encuentros, foros, seminarios, conferencias, mesas redondas, talleres y demás actividades para promover y difundir los derechos humanos.
- g) Compartir e intercambiar la información que sea necesaria para el desarrollo de las actividades de **“LAS PARTES”**.
- h) Desarrollar actividades de investigación de las diversas problemáticas que impiden el goce y ejercicio del derecho a la salud en el Estado de Oaxaca.
- i) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.

TERCERA. De los Convenios Específicos. **“LAS PARTES”** establecen que, para la observancia, ejecución y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, podrán celebrar Convenios Específicos, en los cuales se detallarán de manera concreta los objetivos, acciones, periodo, compromisos, suficiencia de partida presupuestal, etc.

CUARTA. De la especificación de los compromisos. **“LAS PARTES”** determinan, que los compromisos establecidos en la Cláusula Segunda son de carácter general, y serán concretizados de conformidad con el objeto de cada Convenio Específico que se llegue a suscribir.

QUINTA. De la Integración de la Comisión Técnica. **“LAS PARTES”** establecen que para la adecuada operatividad, ejecución y cumplimiento de los Convenios Específicos, derivados del presente Instrumento principal, designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por **“LA DEFENSORÍA”** al Maestro Juan Rodríguez Ramos, Secretario Ejecutivo, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Por **"LA CEAMO"** al Licenciado Oscar Noé Martínez Morales, titular de la Subcomisión Jurídica, de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca.

SEXTA. De la vigencia. "LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio será por tiempo indefinido, a partir de la fecha de firma, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de 30 (treinta) días naturales.

SÉPTIMA. De la figura de "PATRÓN SOLIDARIO" o "PATRÓN SUSTITUTO". "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado o contratado por cada una de ellas para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco como de los Convenios Específicos, serán única y exclusivamente de la responsabilidad de quien lo contrató o designó, por lo que excluyen a las otras partes de cualquier situación o consecuencia de naturaleza administrativa, civil, penal, laboral o de cualquier otra índole que se pudiera generar, no operando en ningún momento y bajo ninguna circunstancia la figura de **"PATRÓN SOLIDARIO"** o **"PATRÓN SUSTITUTO"**.

OCTAVA. De las modificaciones o adiciones. "LAS PARTES" establecen que el presente Convenio Marco puede ser modificado o adicionado por acuerdo previamente establecido entre ellas, que conste por escrito. Dichas modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sean acordadas.

NOVENA. De la Terminación Anticipada. "LAS PARTES" concuerdan que el presente Instrumento Jurídico podrá ser susceptible de terminación anticipada por acuerdo entre ellas mismas o por incumplimiento a lo dispuesto en el contenido del cuerpo del clausulado.

DÉCIMA.- De los Vicios del consentimiento.- "LAS PARTES" establecen que el presente Contrato se suscribe de buena fe, por lo que no existe error, dolo, violencia, engaño, mala fe o vicio de consentimiento alguno que lo invalide, haga nulo o inexistente.

DÉCIMA PRIMERA. De los derechos de autor y de la propiedad intelectual. "LAS PARTES" determinan en reconocerse y respetarse los derechos de autor que cada una de ellas tiene sobre sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, fonogramas o

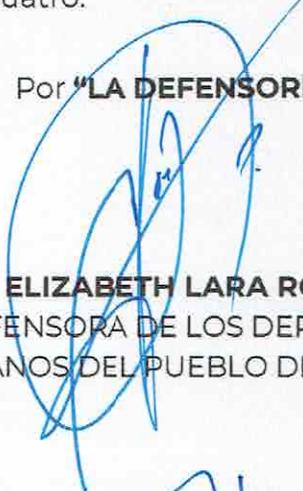
videogramas y emisiones, así como otros derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse o relacionarse con el motivo del cumplimiento del presente Convenio Marco.

DÉCIMA SEGUNDA. Manejo de la información. “LAS PARTES” acuerdan que el manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, se realizará atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en la materia, obligándose las mismas a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento de su objeto.

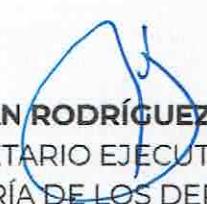
DÉCIMA TERCERA. De la jurisdicción y competencia. “LAS PARTES” acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Marco, o para el ejercicio de las acciones que pudieran derivarse del mismo, así como de su interpretación o controversia, la resolverán de común acuerdo, renunciando expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes.

Leído que fue el presente Instrumento Jurídico y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, se firma el presente por duplicado, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día trece del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Por “**LA DEFENSORÍA**”

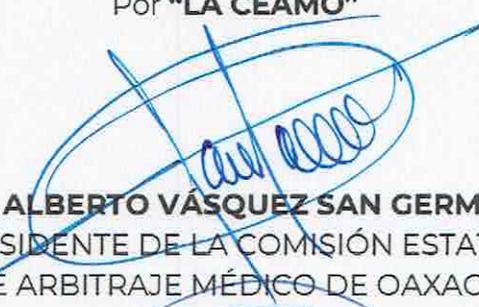


MTRA. ELIZABETH LARA RODRÍGUEZ
DEFENSORA DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

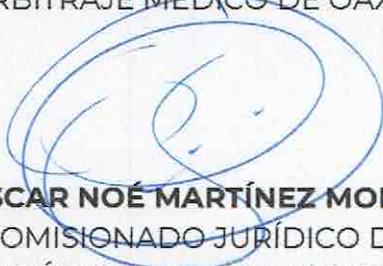


MTRO. JUAN RODRÍGUEZ RAMOS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

Por “**LA CEAMO**”



DR. ALBERTO VÁSQUEZ SAN GERMAN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA



LIC. ÓSCAR NOÉ MARTÍNEZ MORALES
SUBCOMISIONADO JURÍDICO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE
MÉDICO DE OAXACA